

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBO-09332
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000075**

Bogotá D.C, 13/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBO-09332
TITULAR: ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA
MINERAL: ASFALTITA Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 70 HECTÁREAS Y 1298 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: PESCA
FECHA DE RMN: 30 DE MAYO DE 2011
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 25 de abril de 2011, la Autoridad Minera y ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA, suscribieron el Contrato de concesión No. KBO-09332, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la explotación económica de un yacimiento de ASFALTITA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 70 HECTÁREAS Y 1298 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de PESCA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 30 de mayo del 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. KBO-09332 con Código en el Registro Minero Nacional KBO-09332 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de mayo del 2011, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. KBO-09332 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000758 del 15 de octubre de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. KBO-09332 por incumplimientos contractuales referentes, a no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado No. 080 del 4 de diciembre de 2017, específicamente por el faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Acto administrativo con fecha de ejecutoria 29 de junio de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de enero del 2023

1.8. Una vez verificado el Contrato No. KBO-09332 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

De forma previa a la liquidación fue necesaria la verificación del estado financiero del título; sin embargo, se constató que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión. Esta circunstancia generó la dilación en la suscripción del acta de liquidación, en la medida en que fue necesario adelantar el procedimiento de verificación y formalización de la inexistencia de requisitos financieros exigibles para la continuación del proceso administrativo.

En este sentido, se deja constancia de que la dilación en la suscripción del acta de liquidación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en particular lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, respecto de las obligaciones derivadas de la terminación de los títulos mineros, así como en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que impone a las autoridades el deber de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. KBO-09332, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 836 de fecha 29 de diciembre de 2023**, el **Concepto Técnico No. 1130 de fecha 28 de junio de 2024** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. 836 de fecha 29 de diciembre de 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Mediante La Resolución VSC No. 000758 del 15/OCT/2020, se resolvió determinar al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. KBO-09332. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09/MAR/2023.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero conto con PTO, aprobado mediante Auto PARN No. 2477 de 20/SEP/2016, notificado mediante estado jurídico No. 076 del 22/SEP/2016 y no conto con Licencia Ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. KBO-09332, el día 26/OCT/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1282 del 20/OCT/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Se observaron labores inactivas de explotación de Arena en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. KBO-09332, las cuales no están amparadas por que el título no cumplió, con las condiciones de inicio de explotación, PTO aprobado y Licencia ambiental. Adicional se observa un amparo administrativo, frente al avance de labores de extracción de arenas, de las cuales se evidencio en campo como lo indica este informe, pero en diferentes puntos, por lo que en la trazabilidad del amparo administrativo no se observa más detalles sobre la ubicación exacta y las personas que estaban ejecutando dicha labor.

Realizada la inspección de recibo de área se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario para el transporte de minerales objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato:

- Vías de acceso a los frentes y al área.

Al momento de la visita no se evidencian los manejos indicados en el Plan de cierre y abandono, para los impactos evidenciados en el área. Quedando pendiente las siguientes actividades y tareas para el cierre final y post-cierre:

- Estabilidad de taludes con su geometría final diseñada y revegetalización de las áreas clausuradas; y con sus respectivos canales para manejo de aguas de escorrentía.
- Revegetalización de las zonas intervenidas.
- Recuperación del suelo.
- Construcción de cunetas para la conducción de aguas superficiales y su caso determinar la construcción de un tanque sedimentador.
- Mantenimiento a la revegetalización ((post-cierre) y recuperación del suelo.

Se evidencian los siguientes impactos a las condiciones físicas y ambientales en el área:

*Cambios en la calidad físico-química del agua
Afectación de la dinámica de aguas superficiales
Activación de procesos erosivos
Remoción y pérdida de cobertura vegetal
Modificación del paisaje
Pérdida de suelo.
Cambios en el uso del suelo
Contaminación del suelo*

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No.KBO-09332 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN KBO-09332 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de PESCA, para lo de su competencia. (...)

En cumplimiento de lo dispuesto, se efectuó el traslado del **Informe de Recibo de Área No. 836 de fecha 29 de diciembre de 2023** a las siguientes entidades:

1. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. En Radicado No. 20259031138251, reiterado mediante Radicado No. 20269031152331.
2. Alcaldía Municipal de Pesca. En Radicado No. 20269031157851, reiterado mediante Radicado No. 20269031176031.
3. Fiscalía General de la Nación. En Radicado No. 20259031138541, reiterado mediante Radicado No. 20269031152341.

A la fecha, las mencionadas Autoridades no han emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 1130 de fecha 28 de junio de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. KBO-09332, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

1. Dado que la Agencia Nacional de Minería da inicio el proceso de caducidad al Contrato de Concesión No. KBO-09332, a partir de Resolución VSC 000758 del 15/OCT/2020, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el cuarto año de la fase contractual de explotación. (Periodo comprendido entre el 30/05/2020 y el 29/05/2021).



**Agencia
Nacional de Minería**

2. Consultado el expediente No. KBO-09332 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 09/MAR/2023 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No VSC 000758 del 15/OCT/2020 mediante la cual se acepta la Caducidad al Contrato de Concesión No KBO-09332 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No KBO-09332 cuyo titular es ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA. Durante los 3 siguientes años a la renuncia.

3. Mediante Auto PARN No. 3358 de 29/11/2017, notificado por estado jurídico No. 080 del 04/DIC/2017, se requirió bajo apremio de multa los formatos básicos mineros: Semestral de 2016, Anual de 2016 con su respectivo plano de labores, y Semestral de 2017; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

4. Mediante Auto PARN No. 2188 de 17/12/2019, notificado por estado jurídico No. 65 del 19/DIC/2019, se requirió bajo apremio de multa los formatos básicos mineros: Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, Semestral de 2018 y Anual de 2018 con su respectivo plano de labores y Semestral de 2019; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

5. Mediante Auto PARN No. 0763 del 21/ABR/2021, notificado en el estado No. 028 de 04 del 22 de abril de 2021, se requirió bajo apremio de multa los formatos básicos mineros: anual del 2019 y 2020; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

6. Mediante resolución VSC 000758 del 15/OCT/2020, con constancia de ejecutoria No. GGN-2022-CE-2038 Del 06/SEP/2021 se resolvió en su ARTÍCULO CUARTO: Declarar que la señora ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA, identificada con la C.C. No. 23.925.647, titular del contrato de concesión No. KBO-09332, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 251.715 Mc/te), por concepto de faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de su pago”. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

7. Mediante Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

8. Mediante Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

9. Mediante Auto PARN No.1664 de 03/08/2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04/AGO/2020, se requirió al titular allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: IV-2019, I-2020 y II-2020; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

10. Mediante Auto PARN No. 0763 del 21/ABR/2021, notificado por estado jurídico No. 028 del 22/ABR/2021, se requirió bajo apremio de multa al titular allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: III-2020 y IV-2020; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

11. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido Mediante Resolución VSC 000758 del 15/OCT/2020, con constancia de ejecutoria No. GGN-2022-CE-2038 Del 06/SEP/2021, donde se resolvió en su artículo tercero: - "Requerir a la señora ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA, en su condición de titular del contrato de concesión No. KBO-09332, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito (...)".

12. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en la Resolución VSC 000758 del 15/OCT/2020, con constancia de ejecutoria No. GGN-2022-CE-2038 Del 06/SEP/2021, se resolvió en su artículo tercero: "Requerir a la señora ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA, en su condición de titular del contrato de concesión No. KBO-09332, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros".

13. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. KBO09332, el día 26/OCT/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

14. En el momento de la visita SI se evidencia actividad vestigios de actividad minera, pero labores inactivas de explotación.

15. Revisada la información del expediente minero el título SI contó con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2477 de 20/09/2016, notificado por estado jurídico No. 076 del 22/SEP/2016.

16. Revisada la información del expediente minero el título NO contó con instrumento ambiental aprobado.

17. Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área SI fue intervenida.

18. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes

19. Mediante Informe de Recibo de Área No. 836 del 29/DIC/2023, se recomienda No aceptar a satisfacción el recibo de área del título minero No. KBO-09332. (...)

Es pertinente señalar que, a pesar de que en el Concepto Técnico No. 1130 del 28 de junio de 2024 se indicó que, a la fecha de su elaboración, no se evidenciaba el pago de doscientos cincuenta y un mil setecientos quince pesos (\$251.715 Mcte) correspondientes al faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, declarada en Resolución VSC No. 000758 del 15 de octubre de 2020 consta que dicho pago fue efectuado posteriormente por el titular, el día 27 de febrero de 2026, por un valor de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta pesos (\$546.180), suma que comprende tanto capital como intereses.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 06 de mayo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. KBO-09332
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. KBO-09332 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80